



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°302-2020-CF/FCS.- Callao, 10 de Agosto del 2020.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el punto de agenda 1 del Consejo de Facultad realizado el 10 de Agosto del 2020, sobre Aprobación de Pronunciamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud, sobre Decreto de Urgencia N° 090-2020 publicado en el Diario El Peruano el día 03 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad tiene como función principal de formar profesionales, maestros y doctores de alto nivel académico, humanistas, investigadores, científicos y docentes universitarios, con pleno sentido de responsabilidad social, en función de las necesidades, recursos y objetivos regionales y nacionales en concordancia con el artículo 13.2 del estatuto de la universidad.

Que, la Escuela Profesional es la Unidad de Gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional, conforme lo establece el Artículo 47° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en concordancia con el Artículo 45.3° de la Ley Universitaria 30220;

Que, estando lo contemplado en Resolución Viceministerial N°085-2020-MINEDU. Orientaciones para la continuidad del servicio de Educación Superior en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional.

Que, por medio de Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD. Se determinó Criterios para la supervisión del dictado excepcional de asignaturas mediante mecanismos de educación no presencial, adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.

Que, de conformidad con la Resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020. que aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°213-2020-CF/FCS; de fecha 29 de Abril del 2020, se aprobó EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-A DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD en las Escuelas Profesionales de Enfermería y Educación Física, así como su modificatoria fue aprobada mediante Resolución de Consejo de Facultad N°232-2020-CF/FCS del 21 de Mayo 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control de la COVID 19, situación que se ha prorrogado hasta por noventa días calendario a partir del 10 de junio de 2020, según Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 090-2020 publicado en el Diario El Peruano el día 03 de agosto de 2020, se propone, que los internos de las ciencias de la salud-“recursos humanos en formación”, bajo supervisión de la **universidad**, preste servicios en los establecimientos públicos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales, de las sanidades de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas y del Seguro Social de Salud-ESSALUD, a partir del 15 de agosto de 2020, otorgándoles un “estipendio” mensual equivalente a una remuneración mínima vital y seguro de salud;

Que, de acuerdo a lo indicado en el anterior considerando se estaría contraviniendo a lo indicado en artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 199, que enfatiza que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, constituye un valor y un principio constitucional, así como fuente de los derechos positivizados que deben ser materializados y garantizados por el Estado, amenazando su



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARÍA ACADÉMICA

derecho a la vida, a la integridad psíquica y física, a la salud, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 2°, incisos 1; y 7 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I, II, III, V, VI y XI del Título Preliminar de la Ley General de Salud, normas de carácter obligatorio en su aplicación y defensa;

Que, de acuerdo al Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria del 10 de Agosto del 2020, estando a lo solicitado y a la documentación sustentatoria y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 180 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y debido a la emergencia nacional por COVID-19 y frente a la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dispuesta en el D.S. N° 044-2020-PCM y al amparo del D.U. N° 026-2020 que autoriza modificar el lugar de prestación de servicios de los trabajadores para implementar el trabajo remoto, y en cumplimiento de la resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020 que aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao y aprobado mediante Resolución de CF N°191-2020-CF/FCS.

RESUELVE:

- 1. APROBAR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO SOBRE DECRETO DE URGENCIA N° 090-2020 PUBLICADO EN EL DIARIO EL PERUANO EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2020, el que se detalla a continuación:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

PRONUNCIAMIENTO

En representación de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, y en uso de las atribuciones y prerrogativas conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, y normativo Estatutario; en defensa de los derechos de los estudiantes de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, se emite el presente pronunciamiento respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 090-2020 publicado en el Diario El Peruano el día 03 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

1. La Facultad de Ciencias de la Salud, expresa su solidaridad y nuestras sentidas condolencias a las familias de las más de 100 Enfermeras fallecidas por el covid 19, y a las familias peruanas que han perdido a sus seres queridos por esta terrible enfermedad.
2. Es de conocimiento público que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control de la COVID 19, situación que se ha prorrogado hasta por noventa días calendario a partir del 10 de junio de 2020, según Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
3. En el numeral 2.1.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

En el caso de los estudiantes internos de las ciencias de la salud, si bien es cierto la SUNEDU ha considerado que debido a la naturaleza de las actividades académicas de éstos, no es posible que se realice en forma virtual toda vez que requieren de ambientes o instalaciones especializadas y que no puedan ser simuladas ni llevadas en forma remota, no es menor cierto que no resulta aceptable que se disponga la reanudación de actividades en forma presencial de internos de ciencias de la salud, por cuanto el Decreto de Urgencia antes citado, se sustenta en falta de recursos humanos en salud para atender y fortalecer los sistemas de prevención, control y vigilancia y respuesta sanitaria para afrontar la pandemia por la COVID 19.

Vale decir que mediante el citado Decreto de Urgencia, se pretende que los internos de las ciencias de la salud-“recursos humanos en formación”, bajo supervisión de la **universidad**, preste servicios en los establecimientos públicos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales, de las sanidades de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas y del Seguro Social de Salud-ESSALUD, a partir del 15 de agosto de 2020, otorgándoles un “estipendio” mensual equivalente a una



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARÍA ACADÉMICA

remuneración mínima vital y seguro de salud; hecho que pone en serio peligro su vida, integridad física y psíquica, así como su salud, transgrediendo de esta manera el artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993, que enfatiza que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, constituye un valor y un principio constitucional, así como fuente de los derechos positivizados que deben ser materializados y garantizados por el Estado, amenazando su derecho a la vida, a la integridad psíquica y física, a la salud, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 2, incisos 1; y 7 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I, II, III, V, VI y XI del Título Preliminar de la Ley General de Salud, normas de carácter obligatorio en su aplicación y defensa.

4. En tal sentido y en defensa de los derechos constitucionales y legales citados, y considerando que el internado consiste en prácticas pre-profesionales (INTERNADO), que realiza el estudiante de enfermería según el Plan Curricular, guiados por enfermeras a fin de lograr una de las competencias: Brindar y gestionar el cuidado holístico de enfermería de la persona, familia y comunidad en la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, considerando las etapas del ciclo vital, aplicando la evidencia científica y los principios bioéticos y responsabilidad social en contacto directo con pacientes, en los servicios de cirugía, medicina, pediatría, emergencia de los establecimientos de salud.
 5. **OBSERVAMOS** la aplicación del Decreto de Urgencia N° 090-2020 por cuanto constituye un atentado contra la vida y la salud de los estudiantes de enfermería que realizan labores de internado, por lo que pone en situación de alta vulnerabilidad y riesgo no sólo su integridad, la de su familia, sino también de la comunidad universitaria, en tal sentido **EXHORTAMOS** se revalúe su aplicación toda vez que la reanudación de las actividades presenciales, bajo un contexto de agudización de la pandemia, sería fatal por decir lo menos.
 6. Exigimos al MINSA, reglamentar el INTERNADO en Ciencias de la Salud, en el que se garantice las condiciones necesarias para el respaldo de los internos de Ciencias de la Salud a nivel nacional.
 7. Rechazamos rotundamente la incorporación de los internos a los campos clínicos mientras no se garantice la provisión de equipos de protección personal, seguridad de un sistema de vigilancia sanitaria en los establecimientos de salud.
 8. Hacemos constar que en Consejo de Facultad con Resolución N°232-CF/FCS de fecha 21 de mayo del 2020 se aprobó El Plan de Acción para la Adaptación No Presencial con Carácter Excepcional de la Facultad de Ciencias de la Salud, que en su contenido se precisa POSTERGAR las prácticas del Internado I, Internado II del programa de Enfermería y las Prácticas Pre Profesionales I, II, III, IV del Programa de Educación Física cuyos estudiantes realizan sus prácticas en los Centros Educativos, Villa Deportiva del Callao, Municipios los que se encuentran cerrados por la Emergencia Nacional, esta postergación se ha considerado para los meses de enero, febrero y marzo del 2021.
2. Transcribir la presente Resolución a RECTOR, VRA, DUGAC, OCAA, DEPE, DEPEF, DAE, DAEF y a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(FDO.): Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASILLO.- Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud.- Sello.

(FDO.): Dr. CESAR MIGUEL GUEVARA LLACZA.- Secretario Académico.- Sello

Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.



NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO
Decana (e)



Dr. CESAR MIGUEL GUEVARA LLACZA
Secretario Académico